

venacese las dudas que pretendieren oponerse á esta  
solicitud, depositó el Cmto. Sra. Secretario de Estado y del  
despacho de hacienda en 5. de Agosto de 1829  
la R<sup>1</sup>. Orden que en so. del mismo comunicó  
el Ultmo. Sra. Director Gral. de Propios y Habi-  
tios del Reyno á la Intendencia de Múrcia, de  
donde se traxió al que expone en 19. del presente año  
Agosto, segun todo aparece desde la vta del folio 3.-  
Por esta actuacion resulta justificado, que no fué  
legitimamente destituido de la Dotacion que el Re-  
y miente gozaba desde el 11. de Noviembre del Año  
1805, porque lo reprobaba la Orden indicada de la  
Regencia Provisional en que se fundó el Ayuntam.  
to P. de esta villa; que aunque aquella Corporación  
hubiese tenido poca m resolucion otras razones, que  
no menciona en su expidiado Acuerdo de 19. de Ago-  
sto de 1823, todas quedaron desvirtuadas con la justi-  
ficacion legalmente declarada en favor del Inter-  
vado; y que la citada R<sup>1</sup>. Orden da la puesta á  
toda implicacia ó interpretacion contraria. Por  
todo ello

A.V.S. Rendidamente susc. se sigue responder al Pteu:  
asente en la obtencion de la dotacion de nueve  
x. diezmos que disputaba sobre el fondo de Propi-  
os de esta villa por el servicio de su Plaza de Ciuda-  
no pasa la austurria de los pobles del Vciundario,  
mandando que se haga la oportuna notificacion  
á Dr. Yidoro Laplana, que la desempeña desde  
aquella destitucion, al Mayordomo de Propios para  
su inteligencia y demas á quienes corresponda;  
dando de testimonio literal del acuerdo que  
reciba, para los fines que se convengan, en lo  
que ademas de Justicia revisa mesida.  
Yesta diez de Noviembre de 1832.

Pedro Antonio Sevano

Sr. Presidente y Jefe del Ayuntam. P. de esta Villa

Decreto del Ayuntamiento 3 En la Villa de Yesta a Dose de

